

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando, por traslación, á D. Ricardo Cisneros y Guillén, Interventor de la Ordenación de Pagos de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.—Página 485.

Otro ídem íd. á D. Eduardo de Illana y Sánchez de Vargas, Jefe de Sección de la Subsecretaría, Secretario del Tribunal gubernativo de este Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.—Página 485.

Otro ídem íd. á D. Esteban Benito Pérez, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.—Página 486.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el expediente de oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario de Podología y Prácticas de herrado y forjado, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, y que se pidan los correspondientes nombramientos.—Página 486.

Otras nombrando, en virtud de oposición, Profesores auxiliares numerarios de Podología y Prácticas de herrado y forjado de las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, á D. Angel Juan Santos González y D. José Marcos Rodríguez, respectivamente.—Página 486.

Otra resolviendo instancia del Maestro don José Pastor García, solicitando se haga constar que posee el título de Maestro Normal con nota de Sobresaliente, y el certificado de Sordomudos y Ciegos.—Página 486.

Otra ídem íd. del Maestro D. Mariano Castro Escalera, número 5.557 del escalafón, en solicitud de que se le abonen como en propiedad en el mismo seis meses que aparecen como servicios interinos.—Página 486.

Otra señalando el día 28 del mes actual para la inauguración de la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año.—Página 486.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo cese el Director general de Obras Públicas en el despacho de los asuntos de este Ministerio.—Página 486.

Otra aprobando las instrucciones que se publican y que han de seguirse en la tramitación de los expedientes á que de lugar la aplicación del Real decreto de 31 de Marzo próximo pasado, á los contratos que dependen de la Dirección General de Obras Públicas.—Páginas 486 y 487.

Otra dictando reglas para reducir cuanto técnicamente sea posible, los tiempos que se invierten en los recorridos desde las estaciones de procedencia á las de destino de las mercancías.—Página 487.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer una Secretaría de Sala de la de lo Civil del Tribunal Supremo.—Página 487.

Ídem al turno de oposición la provisión de una Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Las Palmas (Canarias).—Página 488.

Ídem á concurso de traslado la provisión de la Secretaría judicial del Juzgado de primera instancia de Calamocha.—Página 488.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Ferrocarriles.—Dictando instrucciones detallando las diligencias que han de cumplirse para la realización de las subastas de las mercancías que no se recojan por los consignatarios dentro del plazo de cinco días, contados desde el anuncio de la llegada.—Página 488.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, Cooperativa Electra Madrid, La Mutual Vascongada, Sociedad Domenech-Cert, Mutualidad balear contra incendios, Banco Aragonés de seguros, Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Sociedad sucesores de Matías López.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.—Relación de los montes de la provincia de Palencia que han sido declarados de utilidad pública.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 51 y 52.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de la Ordenación de Pagos de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Ricardo Cisneros y Guillén, Jefe de Sección de la Subsecretaría, Secretario del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos diecisiete.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

ALFONSO,

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Sección de la Subsecretaría, Secretario del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á don Eduardo de Illana y Sánchez de Vargas, electo Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbra, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Esteban Benito Pérez, Interventor de la Ordenación de Pagos de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el expediente de oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario de Podología y Prácticas de herrado y forjado, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, y que se expidan los correspondientes nombramientos de Auxiliares de dicha asignatura, de León á favor de D. Angel Juan Santos González, y de Santiago á D. José Marcos Rodríguez, conforme á lo propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor Auxiliar numerario de Podología y Prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria de León á D. Angel Juan Santos González, con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor Auxiliar numerario de Podología y Prácticas de herrado y forjado de la Escuela de Veterinaria, de Santiago, á D. José Marcos Rodríguez con el sueldo ó gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D. José Pastor García, número 320 de la categoría sexta del escalafón, correspondiente al año de 1914, en solicitud de que se haga constar que posee el título de Maestro Normal, con nota de Sobresaliente y el certificado de Sordomudos y Ciegos,

La Comisión entiende, que á pesar de que el interesado ha debido formular su reclamación al publicarse el escalafón de 1912, puede accederse á lo solicitado; pero entendiéndose que la rectificación en el escalafón de 1914, que se llevará á cabo para la mayor exactitud de éste, no podrá ser motivo en ningún caso para pedir en lo sucesivo mejora del lugar que ocupa el Sr. Pastor, por los extremos á que se refiere esta reclamación.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente á instancia de don Mariano Castro Escalera, Maestro de Renedo (Santander), número 5.557 del escalafón, en solicitud de que se le abonen como en propiedad en el mismo seis meses que aparecen como servicios interinos, y teniendo en cuenta que los referidos seis meses no se le contaron como en propiedad porque no aparecía que durante el tiempo correspondiente á los mismos tuviera título profesional, pero que mediante la oportuna certificación acredita que hizo el depósito para su expedición antes de posesionarse,

La Comisión entiende que procede acceder á lo solicitado por este Maestro.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista del temporal reinante, que impide terminar con la necesaria anticipación los trabajos que se están realizando en el Palacio del Parque de Madrid (Retiro), donde ha de celebrarse la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se aplaze su inauguración,

señalando para este acto el día 28 de los corrientes, á las once de la mañana.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1917.

FRANCOS.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminado mi viaje oficial á Asturias, y hallándome ya de regreso en esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde esta fecha cesen V. I. en el despacho de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Sr. D. Estanislao D'Angelo y Muñoz, Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones, que han de seguirse en la tramitación de los expedientes á que da lugar la aplicación del Real decreto de 31 de Marzo próximo pasado, á los contratos que dependen de la Dirección General de Obras Públicas.

Instrucciones para la tramitación de dichos expedientes.

1.ª Los contratistas que se consideren con derecho á la revisión de precios que permite, en condiciones y circunstancias determinadas, el Real decreto de 31 de Marzo del corriente año, solicitarán del Ministerio de Fomento el abono en las obras ejecutadas desde 1.º de Agosto de 1914 y en las que se ejecuten en lo sucesivo, de los aumentos que provengan de la diferencia entre los precios de los materiales que determina dicho Real decreto y los del contrato, aumentados éstos en un 10 por 100.

En estas instancias, á las que no se acompañarán documento justificante alguno de valoración ó variación de precio, se pedirá exclusivamente se acuerde por el Ministerio de Fomento la procedencia de inclusión de la contrata determinada en los beneficios concedidos por el Real decreto citado.

En dichas solicitudes se especificará la clase de materiales por cuyo aumento de precios juzgue la contrata pueda justificar su petición.

2.ª El Ministerio de Fomento, por la Dirección General de Obras Públicas, comprobará si la contrata que solicita dichos aumentos de precio cumple ó no con la condición precisa del apartado A) del artículo 1.º del Real decreto de 31 de

Marzo, que determina que los precios que rijan en dicho contrato hayan sido fijados con anterioridad al 1.º de Agosto de 1914.

Si esta condición se cumple, en el caso especial de la petición y los aumentos de precios se refieren á carbones, materiales metálicos, maderas, cales y cementos que especifica dicho Real decreto, la Dirección General pasará la solicitud á la Jefatura de servicio á que la contrata corresponda, con autorización á la misma para hacer revisión, en el caso particular de que se trate, de las dos condiciones señaladas en los dos apartados B) y C) del primer artículo del citado Real decreto, en cuanto se refiere á que en las obras que se utilicen aquellos materiales afecten á unidades de obra en cuantía superior al 5 por 100 del total del presupuesto, y que los precios de los citados materiales excedan en más de un 10 por 100 de los correspondientes al contrato.

Si la petición de revisión de precios se refiere á otro ú otros materiales, no especificados en el Real decreto, la Dirección General, una vez comprobado que el contrato está dentro de las condiciones señaladas en el apartado A) del artículo 1.º, pasará la instancia, base del expediente, á informe del Consejo de Obras Públicas, siguiendo ó no, según sea este informe, la tramitación del de la Jefatura de servicio, en cuanto á los extremos de los apartados B) y C) de dicho artículo se refiere.

3.ª En el plazo preciso de diez días, las Jefaturas de los distintos servicios darán su informe en relación con los extremos antes indicados, y lo tramitará á la Dirección General, la que si aquél es favorable, indicando que la petición está dentro de las condiciones fundamentales prescritas por el Real decreto, autorizará á las Jefaturas la incoación del correspondiente expediente de revisión de precios.

Esta resolución se comunicará á los interesados para que en el plazo de quince días puedan presentar en las Jefaturas del correspondiente servicio los justificantes que juzguen necesarios de las compras de los materiales que para las obras ejecutadas hayan empleado exclusivamente en ellas.

Estos justificantes los comprobarán los Jefes é informarán sobre ellos, y en el plazo de quince días remitirán al Ministerio de Fomento su propuesta del precio ó precios que deban asignarse á los materiales objeto de aumentos, en forma análoga á la determinación de precios contradictorios que se realizan normalmente en contratas en curso de ejecución.

Estos precios serán los que correspondan durante el período de obra ejecutada á cada uno de los materiales empleados.

Estas propuestas de precios pasarán inmediatamente á informe del Consejo

de Obras Públicas, determinando el Ministerio una vez emitido dicho informe y con todas las antecedentes del expediente incoado aquellos precios, autorizando á los Ingenieros Jefes para aplicarlos á las relaciones valoradas de cada obra y para que expidan las certificaciones adicionales correspondientes, que se considerarán como presupuestos adicionales para los efectos de la liquidación.

4.ª Una vez aprobados tales precios para la obra ejecutada, hasta la fecha de la promulgación del Real decreto de 31 de Marzo próximo pasado, los Ingenieros Jefes estarán obligados á presentar mensualmente propuesta de nuevos precios aplicables á la obra ejecutada ó que se ejecute durante el mes correspondiente, abarcando naturalmente en la primera toda la obra ejecutada desde 1.º de Abril del año corriente hasta el final del mes correspondiente á la fecha en que aquélla se presenta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas.

Hmo. Sr.: La necesidad de obtener en las actuales extraordinarias circunstancias, el rendimiento máximo de los vagones que constituyen la dotación de los ferrocarriles de servicio general y de uso público, ha obligado á dictar medidas de excepcional rigor para estimular las cargas y las descargas rápidas, que pesan muy principalmente sobre el público que de los ferrocarriles se sirve, y siendo evidente que el citado rendimiento será sensiblemente aumentado si se obliga á las Empresas concesionarias de las líneas á reducir cuanto técnicamente sea posible los tiempos que se invierten en los recorridos desde las estaciones de procedencia á las de destino de las mercancías,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Empresas concesionarias de los ferrocarriles de servicio general ó de uso público estarán obligadas para con la Administración pública á realizar los transportes de las mercancías dentro del mejor plazo técnicamente posible determinado por el régimen normal de explotación de las líneas que esté establecido con la aprobación del Ministerio de Fomento, y obligado por las necesarias formalidades de entrega y recepción en las estaciones de empalme de líneas de diversas Empresas.

2.º Los plazos de transporte de las mercancías establecidos en las tarifas generales y en las especiales y los autorizados con carácter excepcional y transitorio, continuarán obligando á las Empresas y al público en sus relaciones recíprocas, sin que éste pueda fundar recla-

mación alguna contra las Empresas como consecuencia de lo que establece el apartado primero; pero si los mismos plazos ni reserva alguna en cuanto á ellos servirán de justificación á las Empresas para eludir su deber para con la Administración pública que el mismo apartado establece.

3.º Los Interventores del Estado en la explotación de los ferrocarriles revisarán periódicamente la documentación de las estaciones, que corresponda á las expediciones de salida, para descubrir y denunciar á sus superiores, haciendo en cada caso la propuesta que corresponda, los retrasos injustificados en la salida de las mercancías después de facturadas. Igualmente, y con el fin de denunciar y proponer lo que proceda sobre los tiempos injustificados que se inviertan en los recorridos de las mercancías, examinarán en las estaciones la documentación de las expediciones de llegada.

La permanencia en las estaciones y el recorrido de los vagones vacíos será también objeto de atención preferente por parte del mismo personal de Interventores, para hacer observar á sus Jefes cualquier falta ó anomalía que noten en relación con el mejor aprovechamiento del material.

4.º No obstante lo establecido en los dos apartados que anteceden, los expedidores y consignatarios de las mercancías podrán dar cuenta al Ministerio de Fomento de los plazos empleados en los transportes de las expediciones que consideren injustificados, haciendo las oportunas denuncias que consignarán en el libro de reclamaciones de cualquier estación, para la imposición á las Empresas de las multas que procedan.

5.º Los Ingenieros Jefes de las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles cuidarán del exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en la presente Real orden, y procederán con todo rigor á proponer los correctivos que estimen oportunos por cualquier infracción que comprueben.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1917.

ALMODOVAR.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante una plaza de Secretario de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, por defunción de D. Jorge Martínez, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el artículo 54 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes á dicha plaza presenta

rán sus solicitudes dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante el Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal, para que sean remitidas con informe al Tribunal Supremo y la Sala de gobierno formule la propuesta á que se refiere el artículo 528 de la ley Orgánica, en los términos prevenidos por el artículo 55 en relación con el 50 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid, 22 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En la Audiencia Territorial de Las Palmas se halla vacante, por traslado de N. Antonio María Mena San Millán, una Secretaría de Sala, que debe proveerse por oposición, de conformidad con lo prevenido en el artículo 523 de la ley provisional del Poder judicial, como comprendida en el primero de los turnos que señala el artículo 13 del Real decreto de 19 del corriente y en la forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias documentadas al Presidente de aquella Audiencia, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, dando principio los ejercicios de oposición el día 17 de Septiembre próximo, y habiendo de verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1879.

Madrid, 21 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

En el Juzgado de primera instancia de Calamocha se halla vacante, por excedencia de D. Fernando Gil Martínez, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Mayo de 1917.—El Subsecretario, El Conde de Santa Engracia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

TRÁFICO DE FERROCARRILES

Vista la Real orden de 9 del mes actual, por la que se obliga á las Empresas concesionarias de ferrocarriles á proceder á la venta en públicas subastas de las mercancías que no se recojan por los consignatarios dentro del plazo de cinco días, contados desde el anuncio de la llegada:

Vista la Real orden de 11 del mismo mes y año, en la que se establece que por la Dirección General de Obras Públicas se dicten las instrucciones que procedan detallando las diligencias que han de cumplirse para la realización de dichas subastas,

Esta Dirección General, á propuesta del Comité de transportes por ferrocarril, ha tenido á bien disponer:

1.º Los consignatarios serán avisados de la llegada de las mercancías en la forma que establecen los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la regla 10 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 y por listas que serán expuestas diariamente al público, durante las horas ordinarias de despacho, en las correspondientes estaciones de llegada.

2.º Pasado el quinto día, desde el anuncio de la llegada de una mercancía en las listas de las estaciones á que se refiere el apartado anterior, la Empresa estará obligada á notificar al consignatario, en su domicilio, precisado en las hojas de declaración y Carta de porte, que habrá de procederse á la venta en pública subasta de la expedición de que se trate, previo anuncio, con cuatro días de anticipación por lo menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia á que corresponda la estación de llegada, y en la misma estación, por carteles expuestos al público en sitios bien visibles.

Las Empresas podrán utilizar para estas notificaciones tarjetas postales certificadas en las oficinas de Correos y con acuse de recibo.

En todo caso se dará cuenta al consignatario del número de la expedición de que se trate, de su peso y clase y de las estaciones de procedencia y destino, y se le advertirá que en cualquier momento, antes de la celebración de la subasta, podrá retirar la mercancía, previo pago de los portes, derechos de almacenaje y de paralización de material devengados y de los gastos todos hechos por la Empresa para la preparación de la subasta.

Las Empresas no serán responsables de los perjuicios que puedan derivarse de errores ú omisiones en los datos consignados en las hojas de declaración, re-

lativos á la dirección de los consignatarios.

3.º Las licitaciones en las subastas, que serán presididas por los Interventores del Estado, tendrán por base los precios de las mercancías que fijen los mismos Interventores, á propuesta de las Empresas.

No se admitirán proposiciones que no cubran las tres cuartas partes de los precios indicados, y el importe del remate se abonará en el acto á la representación de la empresa que asista á la subasta, y que con la representación del Estado firmará el acta correspondiente.

4.º Si en la subasta celebrada no se hiciesen proposiciones ó no fueran éstas aceptables, se anunciará segunda subasta, con las mismas formalidades que la primera y sin sujeción á tipo, adjudicándose la mercancía al mejor postor.

Podrá la empresa, autorizada previamente por la Inspección del Gobierno, resolver que la segunda subasta se celebre en estación distinta de la de llegada, si en ella esperase la concurrencia de licitadores, y en este caso los anuncios de la segunda subasta se harán en el *Boletín Oficial* y estación que correspondan.

5.º Las empresas estarán obligadas á conservar en su poder durante un año, en depósito y á disposición de los consignatarios, los productos de las ventas, después de resarcirse de los gastos de portes, de almacenajes y de paralización de material y de los ocasionados por las subastas.

Pasado el año á que se refiere el párrafo anterior, las cantidades no reclamadas serán depositadas en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales, á disposición del Ministro de Fomento, para la aplicación ulterior que corresponda.

6.º Las Divisiones técnicas y administrativas de ferrocarriles están obligadas á hacer cumplir lo que antecede á las empresas y á proponer los correctivos á que den lugar las faltas que comprueben de las mismas empresas.

Cuando la cantidad de mercancías existentes en una estación dificulte grandemente el servicio de la misma ó determine la suspensión total ó parcial de facturaciones con destino á ella, la División de ferrocarriles que corresponda instruirá expediente especial para imponer á la empresa á que pertenezca la estación los correctivos que procedan en relación con las faltas ó descuides que se comprueben y con la gravedad de sus consecuencias.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las empresas interesadas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1917.—El Director general, Estanislao D'Angelo.

Señores Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles.